

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
OFICINA DE CONTROL INTERNO

**AUDITORIA DE SEGUIMIENTO A LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE
EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS**

Bogotá D.C., Mayo de 2017

OCI-INFORME-043-2017
TRD 15.73 Seguimiento Fiscalización

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO	3
2. ALCANCE	3
3. CLIENTE	3
4. EQUIPO DE TRABAJO	3
5. CRITERIOS DE LA AUDITORIA DE SEGUIMIENTO	3
6. METODOLOGIA	4
6.4. VALIDACIÓN	5
7. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE SEGUIMIENTO	5
7.1 SEGUIMIENTO OBSERVACIONES - INFORME 024-2015 y 087-2016	5
7.1.1 Planta de Personal	6
7.1.2 Procedimiento Evaluación de Desempeño	12
7.1.3 Análisis para conocer el Sector objeto del Proceso de Contratación	14
7.1.4 Publicidad y Transparencia	33
7.1.5 Liquidación de Convenios	37
7.1.6 De la Supervisión	41
1. FIRMAS	44

AUDITORIA DE SEGUIMIENTO A LA FUNCIÓN DELEGADA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS

1. OBJETIVO

Hacer auditoría de seguimiento a la supervisión de la función delegada de fiscalización de la exploración y explotación de hidrocarburos, analizando el grado de cumplimiento normativo, políticas, procedimientos, procesos, proyectos y acciones ejecutadas con ocasión de la función delegada, respecto de las observaciones, oportunidades de mejoramiento formuladas por la OCI en informe 024 de 2015 compiladas en el informe 084 de 2016.

2. ALCANCE

La auditoría de seguimiento se centró, en la revisión de las acciones adelantadas por el MME y la ANH en ejecución de los convenios en delegación, respecto de las observaciones y las oportunidades de mejoramiento formuladas por la OCI, cumplimiento normativo, supervisión al convenio administrativo de delegación, el curso de la ejecución de la función de fiscalización explotación y explotación de hidrocarburos a febrero de 2017.

3. CLIENTE

Los clientes de la auditoría son el Despacho del Señor Ministro de Minas y Energía, Viceministerio de Energía, Dirección de Hidrocarburos, Oficina Asesora Jurídica, la Secretaría General.

4. EQUIPO DE TRABAJO

El equipo de trabajo estuvo conformado por Ingrid Cecilia Espinosa Sánchez, Jefe Oficina de Control Interno, quien supervisó la auditoría de seguimiento realizada por la contratista Ángela D. Rodríguez Casas.

5. CRITERIOS DE LA AUDITORIA DE SEGUIMIENTO





- Constitución Política de Colombia.

- Ley 87 de 1993. *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”*.
- Ley 909 de 2003. *“Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”*. Artículos 5, 21, 38, 39, 47 y 49.
- Ley 1437 de 2011. *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*. Artículos 36, 37, 44, 65 y 66.
- Ley 1474 de 2011. *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de los actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*. Artículo 83.
- Ley 489 de 2012. *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”*.
- Ley 1530 de 2012. *“Por medio del cual se regula la organización de funcionamiento del Sistema General de Regalías”*. Artículos 7, 13 y 14.
- Decreto 1537 de 2001. *“Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 87 de 1993 en cuanto a elementos técnicos y administrativos que fortalezcan el sistema de control interno de las entidades y organismos del Estado”*.
- Decreto 381 de 2012. *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”*.
- Decreto 943 de 2014. *“Por el cual se actualiza el Modelo Estándar de Control Interno – MECI”*.
- Convenio 40 de 2013 suscrito 08 de marzo de 2013
- Convenio 001 de 2015 suscrito el 2 de enero de 2015.
- Convenio 146 de 2017 suscrito 15 de febrero de 2017
- Resolución 18 1495 de 2009. *“Por la cual se establecen medidas en materia de exploración de hidrocarburos”*.
- Resolución 9 0341 de 2014. *“Por medio del cual se establecen requerimientos y procedimientos para explotación y exploración de hidrocarburos en yacimientos no convencionales”*.
- Informe OCI-024-2015. *“Seguimiento a la Función de Fiscalización de Explotación y Exploración de Hidrocarburos”*. OCI-087-2016
- Decreto 1617 de 2013 *“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 381 del 16 de febrero de 2012”*
- Procedimiento Evaluación de Desempeño Laboral
- Circular CNSC No.005 de 2016 Cumplimiento de Normas Constitucional y Legales en Materia de Carrera Administrativa – Concurso de Méritos.

6. METODOLOGIA

El seguimiento se hizo mediante solicitud de información, consultas CGR y verificación documental.

Seguimiento a las Observaciones y Oportunidades de Mejoramiento implementada, el criterio aplicado correspondió a los siguientes estándares de medición del estado y nivel del riesgo.

ESTADO OP*	NIVEL DE RIESGO	
CUMPLIDA	BAJO	
PARCIALMENTE CUMPLIDA	MEDIANO	
NO CUMPLIDA	ALTO	
PROGRAMADA DESPUES DE FECHA CORTE DE SEGUIMIENTO	NINGUNO	
TOTAL		

*OP :Oportunidades

Bajo: Se asignará esta calificación, cuando la observación u oportunidad de mejoramiento se haya implementado totalmente en las condiciones predefinidas.

Mediano: Se asignará esta calificación, cuando la observación u oportunidad de mejoramiento se haya implementado de manera parcial en las condiciones y fechas predefinidas.

Alto: Se asignará esta calificación, cuando la observación u oportunidad de mejoramiento no haya sido implementada en las condiciones y fechas predefinidas.

Ninguno: Se asignará esta calificación, cuando la observación u oportunidad de mejoramiento está prevista para ejecutar después de la fecha de corte del seguimiento.

6.4. VALIDACIÓN

La información contenida en el presente informe fue validada por la Dirección de Hidrocarburos mediante correo electrónico del 10 de mayo de 2017. Las observaciones y comentarios de validación fueron incluidos en este documento.

7. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE SEGUIMIENTO

7.1 SEGUIMIENTO OBSERVACIONES - INFORME 024-2015 y 087-2016

A continuación se presentan algunas de las observaciones y su verificación y comentarios formulados por la OCI, en el informe 087-2016 que compiló lo formulado en el informe 024-2015, 074-2014, excepto los hechos cumplidos.

7.1.1 Planta de Personal

➤ Criterio Normativo de Observaciones OCI

Constitución Política de Colombia

Artículo 1, 40 numeral 7, 209, 125 que dispone “los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera”, con excepción de los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

C-288 de 2014

Ley 909 de 2004 “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”

Decreto 1083 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.”

Convenio 146-2017 Cláusula tercera (...)

“2. Adelantar, sujeto a la disponibilidad de recursos, la contratación de los servicios que se decidan implementar, cumpliendo con los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes sobre contratación administrativa y demás requisitos legales que sean del caso, o la constitución, en el marco del artículo 48 del Decreto 1949 de 2012, de una planta de personal de carácter temporal para el ejercicio de las funciones delegadas. En cualquier caso, LA ANH pondrá a consideración de EL MINISTERIO los perfiles establecidos para el personal que se contratará o vinculara para desempeñar dichas funciones.”

(...)

“12. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 1 Resolución 4 1250 del 23 de diciembre de 2016, la ANH garantizará la presencia administrativa permanente o el seguimiento continuo en todas las zonas del país en donde adelante actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, llevando a las regiones la descentralización de gestión pública y un mayor cubrimiento operativo en materia de control y seguimiento a las operaciones.”

1. Observación Informe OCI 074-2014: De la respuesta al cuestionario “se observa que la estructura organizacional de la ANH no estaba preparada para recibir la gestión,

todo dependía de los servidores públicos que se llevaron en comisión, los sistemas de información recibidos por parte del MME y de contratar recurso humano.

2. Observación Informe OCI 024-2015: *Se observa que la ejecución de las funciones delegadas depende mayoritariamente de la contratación de servicios profesionales con particulares, persona natural. En los contratos fueron pactadas en la cláusula tercera, como obligaciones específicas del contratista, las funciones propias de las funciones delegadas; el plazo de ejecución de los contratos es hasta el 31 de diciembre de 2016. Lo anterior, en contravención de la regla general de la provisión de empleos públicos.*

De otra parte, se observa que de los ocho (8) funcionarios que se comisionaron para adelantar las funciones inherentes al convenio en el año 2014, renunciaron (4) de los cuales hoy están tres (3) vinculados a la Agencia por medio de contrato de prestación de servicios¹ y cumplen funciones en comisión un (1) profesional especializado y dos (2) técnicos operativos.

Adicionalmente, se evidenció que las funciones delegadas se adelantan principalmente con tres (3) servidores públicos en comisión y cincuenta y cinco contratistas (55) así: Cuatro (4) Ingenieros Eléctricos, veintitrés (23) Ingenieros de Petróleos, tres (3) Geólogos, un (1) Ingeniero Naval Mecánico, (1) Tecnólogo en Análisis Desarrollo de los Sistemas de Información, (1) Ingeniera de Sistemas, (2) Contadores, (1) Ingeniero Químico², un (1) Tecnólogo en Electrónica, un (1) estudiante de Ingeniería de Sistemas, un (1) Administrador Informático, dos (2) Tecnólogos en Administración de Empresas, dos (2) bachilleres, dos (2) Administradores de Empresas, tres (3) Economistas, un (1) estudiante de Ingeniería Industria, un (1) Tecnólogo en Gestión de Redes de Datos, dos (2) Ingenieros Industriales, dos (2) Abogados, un (1) Ingeniero Topógrafo y se pretende contratar auditores externos³ en este tema tan único del sector. Lo anterior, resulta ser una cadena de contrataciones que incrementa el costo de la función, es decir la regla general es la excepción.

3. Observación Informe OCI 024-2015: *Se observa que la naturaleza de la ANH es técnica; sin embargo, el mayor aporte que esta entidad ha hecho para la ejecución de las actividades de fiscalización, ha sido la de administrar los recursos asignados para ejecutar la función a través de la contratación de particulares por consultoría y prestación de servicios, con el fin de que dichos particulares ejerzan funciones públicas.*

La mayor apropiación hecha es por concepto de honorarios y remuneración de servicios técnicos.

¹ Contratos 074-2015, 050-2015, 043-2015.

² Experiencia docencia, en gerencia en empresa privada que presta servicios técnicos y jurídicos.

³ De acuerdo con el informe del segundo bimestre, remitido por la Dirección de Hidrocarburos mediante correo electrónico del 10 de junio de 2015.

4. Observación Informe OCI 087-2016: *La OCI se mantiene en lo observado, la regla general en materia de empleos públicos como ese conjunto de funciones está consagrada en el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia. La fiscalización como ese conjunto de funciones públicas delegadas en la ANH, se observó al evaluar en el año 2015, que las funciones se adelantan principalmente con tres (3) servidores públicos en comisión y cincuenta y cinco contratistas (55).*

En la respuesta ofrecida por la ANH no hay evidencia distinta para modificar lo observado. Por lo demás la ANH dice en su escrito “recordar” cuándo fue delegada la función, que fue posterior a la restructuración de la entidad, a la determinación de la planta, que era imposible que se contara con personal disponible, que no había presupuesto en la entidad, que las contrataciones tienen soporte legal, transcribe las obligaciones del convenio por parte de ANH y del MME, que la Contraloría General de la República no ha manifestado observación alguna en relación con los contratos, que la Agencia propuso en tres ocasiones al Ministerio la alternativa de tramitar una planta de personal temporal, es decir manifiesta situaciones o vicisitudes por las cuales ha pasado la delegación de la fiscalización y concluye manifestando su desacuerdo con base en lo expuesto.

Riesgo Identificado por la OCI: Que al desarrollar funciones delegadas por el MME, se incumpla la normatividad y jurisprudencia en materia de provisión de empleos públicos y la entidad se ve inmersa en reclamaciones y/o responsables de sanciones penales, fiscales y disciplinarias e incumplimiento al parágrafo 3⁴ artículo 1 resolución 4 1250 del 23-12-2016.

Control Identificado por la OCI: Verificar las acciones ejecutadas en la aplicación de la normatividad vigente.

Verificación OCI año 2017: La Dirección de Hidrocarburos, mediante comunicación 2017013825, al contestar el requerimiento de la OCI, de allegar las evidencias documentales para evaluar las acciones adelantadas con ocasión a las observaciones y oportunidades de mejoramiento formuladas en los informes 024-2015 y 087-2016, señaló: “dentro de los términos del Convenio GGC 146-2017, y específicamente en el numeral 2 de la cláusula 3, el Ministerio dejó abierta la posibilidad para la Agencia Nacional de Hidrocarburos conforme la Planta Temporal a la que se hace referencia el Decreto 1949 de 2012: “2. Adelantar, sujeto a la disponibilidad de recursos, la contratación de los servicios que se deciden implementar, cumpliendo con los procedimientos establecidos en la normas legales vigentes sobre contratación administrativa y demás requisitos legales que sean del caso, o la constitución, en el

⁴ “la Agencia Nacional de Hidrocarburos garantizará la presencia administrativa permanente o el seguimiento continuo en todas las zonas del país en donde se adelante actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, llevando a las regiones la descentralización de la gestión pública y un mayor cubrimiento operativo en materia de control y seguimiento a las operaciones.”

marco del artículo 48 del Decreto 1949 de 2012, de una planta de personal de carácter temporal para el ejercicio de las funciones delegadas. En cualquier caso, LA ANH pondrá a consideración de EL MINISTERIO los perfiles establecidos para el personal que se contratará o vinculará para desempeñar dichas funciones.” En la reunión celebrada el 22 de febrero de 2017, y como consta en el Ayuda de Memoria adjunta, el Vicepresidente de Operaciones, Regalías y Participaciones (E) de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), manifestó el interés de dicha entidad en reactivar este tema, para lo cual se constituirá un Certificado de Disponibilidad Presupuestal que soporte la ejecución del proyecto. Mientras esto se consigue, se vinculará a los profesionales de apoyo bajo la modalidad de prestación de servicios”.

La comunicación 2017010895 del 27-02-2017 dice así: *“Trascurridos 45 días del presente año, no tenemos conocimiento de la vinculación de personal para adelantar las funciones delegadas, y por tal razón nos preocupa la oportuna atención a las solicitudes recibidas y el seguimiento a las obligaciones derivadas de la delegación.*

2. Adicionalmente del SUIME y Liquidación de Regalías.

Verificado el estado de cargue y aprobación del sistema de liquidación de regalías – SUIME, hemos encontrado que a la fecha, la ANH no está cumpliendo con el compromiso adquirido de que el 22 de cada mes, toda la información producción del mes anterior está cargado aprobado en el sistemas.

Se puede observar que para el mes de diciembre de 2016 faltan por registrar treinta (30) Cuadros 4 y dieciocho (18) formas 30 y que a la fecha no se ha aprobado ningún registro en el SUIME. Es importante mencionar que esta información representa una de las variables de liquidación de regalías, lo que lleva a concluir que la liquidación provisional del mes de diciembre de 2016 se realizó incompleto y que además no se verificó ninguno de los datos registrados por el operador a través de los formatos preestablecidos (Cuadro 4 formato 30)”.

De la memoria de la reunión realizada el 22-02-2017, integrada por el Director de Hidrocarburos, el supervisor del convenio 0146-2017 y cuatro (4) asistentes de parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos se extrajo que *“La ANH ratificó la intención de continuar el desarrollo de la función bajo ese esquema e informó que para tal fin se ha definido un grupo inicial de 42 contratistas (profesionales y técnicos) que se vincularán para desarrollar la función. Teniendo en cuenta que se reactivara el proyecto de Planta Temporal, mientras se culminan los trámites administrativos, se suscribirán contratos de servicios por un término de un (1) año.”*

En la comunicación radicado 2017017904 de 17-03-2017, el supervisor del convenio 146-2017, remite concepto viabilidad de contratación de personal para el apoyo en el ejercicio de la función delegada de fiscalización y otros relacionados.

Ahora bien, la OCI al consultar algunos contratos, publicados por la ANH, en la web <https://www.contratos.gov.co/consultas/resultadoListadoProcesos.jsp>, evidenció que la suscripción de los contratos de prestación de servicios personales, con objeto y actividades para apoyar la gestión de la función de fiscalización delegada fueron suscritos en febrero y marzo de 2017 tales como:

	No. Contrato	Fecha de Suscripción	Profesional Contratado
1	93	22/02/2017	Ingeniero de Sistemas
2	122	02/03/2017	Ingeniera de petróleos
3	117	01/03/2017	Ingeniera de petróleos
4	135	03/03/2017	Ingeniera de petróleos
5	138	06/03/2017	Ingeniera Mecánica
6	147	07/03/2017	Ingeniero Químico
7	171	10/03/2017	Ingeniera de petróleos
8	197	17/03/2017	Ingeniero de Sistemas
9	194	17/03/2017	Ingeniera de petróleos
10	192	17/03/2017	Ingeniera de petróleos
11	191	17/03/2017	Ingeniera de petróleos
12	202	11/03/2017	Ingeniera de petróleos
13	190	17/03/2017	Ingeniera de petróleos
14	189	11/03/2017	Ingeniera de petróleos
15	204	21/03/2017	Ingeniera de petróleos
16	203	21/03/2017	Tecnólogo en Electrónico
17	186	16/03/2017	Ingeniera Química
18	205	21/03/2017	Bachiller Experiencia 49 Meses

De lo anterior, se puede extraer que para la ejecución de las actividades delegadas, la ANH, a febrero 22 de 2017, manifestó que va a reactivar el tema de la planta de personal; es decir no hay planta de personal para ejecutar las funciones delegadas. La ANH para este mismo momento dice que continúa contratando por prestación de servicios a un grupo de contratistas profesionales y técnicos; se verificó que con estos últimos se suscribieron contratos después del 21 de febrero de 2017. La ANH vinculó mediante contrato de prestación de servicios para ejecutar funciones delegadas en

marco del convenio 146-2017, sin haber considerado lo manifestado⁵ Ministerio de Minas y Energía respecto de los perfiles establecidos para el personal a contratar para desempeñar dichas funciones.

Esto permite inferir que de no existir planta de personal, de no tener contratos de prestación de servicios para ejecutar las funciones de fiscalización delegada en la ANH antes del 22 de febrero de 2017, de tener como esquema para el desarrollo de la funciones la de contratar por prestación de servicios a las personas para tal fin, de haber suscrito los contratos de profesionales y técnicos con posterioridad al 21 de febrero de 2017, las actividades que venían siendo contratadas por prestación de servicios, relacionadas con la función delegada no fueron ejecutadas en el mes de enero y la mayor parte del mes de febrero de 2017.

Adicional a lo anterior, las personas contratadas antes del 17-03-2017, se vincularon sin haber consideración en oportunidad por parte del MME respecto de los perfiles a contratar para desempeñar dichas funciones.

Se puede concluir que la vinculación para la ejecución del conjunto de funciones delegadas, ha sido provista a través de la prestación de servicios personales, en la modalidad de contratación directa conforme el artículo 32 de la ley 80 de 1992⁶; no obstante esto se dejó desprovisto de personas que ejecutaran las actividades delegadas por lapsos de tiempo y esto impide la ejecución continua y permanente de las mismas.

En virtud de lo anterior la OCI, observa que no se han tenido en cuenta las observaciones y oportunidades de mejoramiento formuladas en informes 024-2015 y 087-2016.

Oportunidades de Mejoramiento OCI año 2017:

1. Conforme a los informes auditoría 024-2015 y 087-2016, se mantiene la oportunidad de mejoramiento formulada de acudir, atender las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública en materia de rediseño institucional de entidades públicas en el marco de la ley 909 de 2003 artículo 5, 21, 38, 39, 47 y 49 y proveer los empleos públicos para ejecutar las funciones delegadas de *“fiscalización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, proceso de investigación e imposición de sanciones de que trata el artículo 26 de la Ley 1753 de 2015, determinación de asignaciones directas entre los beneficiarios a los que se refiere el*

⁵ Comunicación 2017017904 del 17-03-2017, remitida por el Director de Hidrocarburos el 17-03-2017.

⁶ Contratos suscritos para ejecutar actividades delegadas en la ANH 93-2017, 116-2017, 119-2017, 121-2017, 135-2017, 137-2017, 138-2017, 147-2017, 186-2017, 189-2017, 190-2017, 191-2017, 192-2017, 194-2017, 202-2017, 205-2017

inciso segundo del artículo 361 de la Constitución Política y la determinación y ejecución de los procedimientos y plazos de la liquidación de regalías y compensaciones generadas por la producción de hidrocarburos, la cual comprende la entrega de las liquidaciones en la forma señalada en el parágrafo 2 del artículo 14 de la ley 1530 de 2012, en el acto de notificación de los actos administrativos para el efecto expida la ANH”, conforme al sistema general de carrera, ya que este tipo de funciones reclaman su ejercicio de manera permanente y deben obedecer a criterios constitucionales, legales, de buen servicio y bien común.

2. En cuanto a la supervisión de la función delegada, de estar en situaciones como la observada en el radicado 2017010895 numeral 1⁷, exigir el cumplimiento a las obligaciones pactadas en condiciones legales, de plazo, calidad, cantidades y la adecuada ejecución de recursos y tomar acciones en aras de verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas y el contenido del acto administrativo de delegación.

3. Informar en oportunidad al ordenador del gasto de hechos o circunstancias que pongan en riesgo el cumplimiento del convenio, con evidencias documentadas y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del convenio de delegación.

Validación Dirección de Hidrocarburos: “A través de radicados 2017017381 del 15 marzo de 2017 y del 2017020856 del 30 de marzo de 2017 la Agencia Nacional de Hidrocarburos puso a consideración del Ministerio los perfiles de los nuevos profesionales a contratar para ejercer las funciones delegadas. Las cuales fueron revisadas y evaluadas por el supervisor del convenio. Esto demuestra que está exigiendo y cumpliendo las obligaciones pactadas en el convenio 146-2017.”

Comentario OCI: Se mantiene lo observado, el sometimiento a consideración se realizó con posterioridad a la suscripción de los contratos y fue pactado así “LA ANH pondrá a consideración de EL MINISTERIO los perfiles establecidos para el personal que se contratará o vinculara para desempeñar dichas funciones.”

7.1.2 Procedimiento Evaluación de Desempeño

➤ Criterio Normativo de Observaciones OCI – Procedimiento Evaluación de Desempeño

⁷ “Trascurridos 45 días del presente año, no tenemos conocimiento de la vinculación de personal para adelantar las funciones delegadas, y por tal razón nos preocupa la oportuna atención a las solicitudes recibidas y el seguimiento a las obligaciones derivadas de la delegación”

Oficina de Control Interno

Ley 909 de 2003

“PROCEDIMIENTO EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO LABORAL” código: TH-P-09,
Fecha 2015-06-10, Versión v-2.

1. Observación Informe OCI 024-2015: (...) *De otra parte, se observa que en el “Procedimiento Evaluación del Desempeño Laboral” del MME, no se definen detalladamente los lineamientos para evaluar a los funcionarios que se encuentran en situaciones administrativas como la comisión de servicios.*

Riesgo Identificado por la OCI: Que al desarrollar el proceso de evaluación de desempeño se incurra en error al aplicar el marco normativo, instrumentos y metodologías establecidas para la Evaluación de Desempeño Laboral de los servidores públicos sujetos a evaluación.

Control Identificado por la OCI: Verificar el cumplimiento normativo en el desarrollo del Procedimiento Evaluación del Desempeño Laboral.

Verificación OCI año 2017: La OCI al verificar el Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía – SIGME-, se evidenció la documentación del “PROCEDIMIENTO EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO LABORAL”, código: TH-P-09, Fecha 2015-06-10, versión V-2, provisto de OBJETIVO, ALCANCE, DEFINICIONES. En cuanto a la normatividad, este procedimiento conduce al Normograma del Proceso de Gestión del Talento Humano, presenta la responsabilidad de los actores del proceso de evaluación; finalmente termina con el flujograma del procedimiento de evaluación de desempeño laboral. No obstante, dicho documento no define lineamiento alguno relacionado con los servidores públicos sujetos de evaluación de desempeño, que se encuentren en comisión por servicios, licencia, permiso, ejercicio de funciones en otro empleo por encargo entre otras.

La falta de claridad en lo anterior implica el riesgo de incurrir en error al aplicar el marco normativo, instrumentos y metodologías establecidas para la Evaluación de Desempeño Laboral de los servidores públicos sujetos a evaluación.

Observación OCI año 2017: El “PROCEDIMIENTO EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO LABORAL” código: TH-P-09, Fecha 2015-06-10, versión V-2, documentado en el Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía – SIGME, contiene OBJETIVO, ALCANCE, DEFINICIONES; en cuanto a la normatividad, este procedimiento nos ubica en el Normograma del Proceso de Gestión del Talento Humano, define la responsabilidad de los actores del proceso de evaluación y finalmente termina con el flujograma del procedimiento de evaluación de desempeño laboral. No obstante, dicho documento no define lineamiento alguno relacionado con los

servidores públicos sujetos de evaluación de desempeño, que se encuentren en comisión de servicios.

Oportunidad de Mejoramiento OCI año 2017: La Subdirección de Talento Humano del MME, de acuerdo a sus competencias debe dar lineamientos dirigidos a instruir y aplicar el marco normativo, en los casos de evaluación de desempeño de servidores públicos, sujetos a evaluación, que se encuentran en situaciones administrativas, como las dispuestas en el Decreto 0648 de 2017 artículo 2.2.5.5.1, entre estas la comisión por servicios, licencia, permiso, ejercicio de funciones en otro empleo por encargo entre otras, toda vez que ello mitiga el riesgo de incurrir en error al aplicar el marco normativo, instrumentos y metodologías establecidas para la Evaluación de Desempeño Laboral de los servidores públicos sujetos a evaluación en las situaciones administrativas enunciadas.

Validación Dirección de Hidrocarburos: “Esta es una observación a la Subdirección de Talento Humano por lo cual se solicita notificaciones e incluirlos dentro de los clientes objeto de esta evaluación.”

Comentario OCI: Se acoge y se da a conocer a la Subdirección de Talento Humano.

7.1.3 Análisis para conocer el Sector objeto del Proceso de Contratación

➤ Criterio Normativo de Observaciones OCI – Análisis para conocer el sector Objeto del Proceso de Contratación

Análisis del sector económico y de los oferentes por parte de las Entidades Estatales. Artículo 15 Decreto 1510 de 2013. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

Convenio GGC No.146 de 2017 (...) TERCERO. OBLIGACIONES DE LA AGENCIA. En desarrollo del presente Convenio Interadministrativo LA ANH adquiere las siguientes obligaciones: (...)

2. Adelantar, sujeto a la disponibilidad de recursos, la contratación de los servicios que se decidan implementar, cumpliendo con los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes sobre contratación administrativa y demás requisitos legales que sean del caso, o la constitución, en el marco del artículo 48 del Decreto 1949 de 2012, de una planta de personal de carácter temporal para el ejercicio de las funciones delegadas. En cualquier caso, LA ANH pondrá a consideración de EL MINISTERIO los perfiles establecidos para el personal que se contratará o vinculará para desempeñar dichas funciones” (...).

De la Supervisión

- Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de los actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.

(...)

Artículo 83. (...) La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados.

Artículo 84. **FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES.** La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Resolución No.4 1194 del 30 de octubre de 2015 “Por la cual se adopta el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía”

4.4.3. Controlar la ejecución contractual para efectos de verificar si ella se ajusta a las prestaciones pactadas en el contrato.

4.4.2. Exigir el cumplimiento de las obligaciones cuando advierta su inobservancia.

Guía para el ejercicio de las funciones de supervisor y interventor de los contratos suscritos por las Entidades Estatales G-EFSICE- 02 – Colombia Compra Eficiente.

“Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual del contrato vigilado para verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado. Es obligatorio para el interventor o supervisor entregar sus órdenes por escrito y los requerimientos o informes que realice deben ser publicados en el SECOP.”

(...)

Actividades Generales

Revisar si la ejecución del contrato cumple con los términos del mismo y las necesidades de la Entidad Estatal y actuar en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el contrato.

Circular No.4 006 de 24 de febrero de 2017 – Asunto Supervisó y/o apoyo en la supervisión de los Contratos y/o Convenios.



1. Observación Informe OCI 024-2015: *En los estudios previos⁸ no se observa el cumplimiento del artículo 15 del Decreto 1510 de 2013⁹, toda vez que donde se refleja la etapa de planeación no está consignada una reflexión sobre el sector que cubra los aspectos legal, comercial, financiero, organizacional y técnico.*

2. Observación Informe OCI 087-2016: *La OCI de acuerdo a lo manifestado por la ANH en la comunicación 2015064815 del 2015, tiene que, si bien puede que los estudios previos del contrato 046-2015, en el caso del Estudio Técnico se observó la estructura en mención y en su contenido está evidenciada la normatividad aplicable a la contratación y la competencia de la Entidad (aspectos legal), el análisis económico, el valor del contrato, la forma de pago; la norma a verificar es el artículo 15 del Decreto 1510 de 2013, que dispone: “Artículo 15. Deber de análisis de las Entidades Estatales. Vale decir que la Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo” y los estudios previos están en su total contenido así:*

⁸ Estudios previos contrato 046-2015

⁹ Colombia compra eficiente Guía para la elaboración de estudios del sector página 11.
Oficina de Control Interno

AUDITORÍA DE SEGUIMIENTO
Función Delegada de Fiscalización

ANH  
ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA PERSONA NATURAL
HERNANDO RODRIGUEZ TORRES

1.	LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.
1.1	<p>COMPETENCIA DE LA AGENCIA PARA LA ADELANTAR LA CONTRATACIÓN.</p> <p>El numeral 3 del Artículo 7º de la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012 "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías" dispone que corresponde al Ministerio de Minas y Energía: "Fiscalizar la exploración y explotación de los recursos naturales no renovables".</p> <p>El Artículo 13, ibidem, define la actividad de Fiscalización como: "...el conjunto de actividades y procedimientos que se llevan a cabo para garantizar el cumplimiento de las normas y de los contratos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, la determinación efectiva de los volúmenes de producción y la aplicación de las mejores prácticas de exploración y producción, teniendo en cuenta los aspectos técnicos, operativos y ambientales, como base fundamental determinante para la adecuada determinación y recaudo de regalías y compensaciones y el funcionamiento del Sistema General de Regalías...".</p> <p>El Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución No. 91537 del 24 de diciembre de 2014 "por la cual se delegan unas funciones en la Agencia Nacional de Hidrocarburos", delegó en la ANH la función de Fiscalización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, en los términos señalados en la Ley 1530 de 2012 y en la citada Resolución, así como las funciones de determinación y ejecución de los procedimientos y plazos para la liquidación de las regalías y compensaciones generadas por la producción de hidrocarburos, incluyendo la entrega de la liquidación de las regalías en la forma señalada en el parágrafo 2º del artículo 14 de la Ley 1530 de 2012.</p> <p>El Artículo 2º de la Resolución 9 1537 de 2014 delegó en la ANH "(...) las funciones de determinación y ejecución de los procedimientos y plazos para la liquidación de las regalías y compensaciones generadas por la producción de hidrocarburos, en los términos señalados en la Ley 1530 de 2012 y demás disposiciones aplicables".</p> <p>El 2 de enero de 2015 se suscribió, entre el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Hidrocarburos, el Convenio Interadministrativo N° 001 de 2015 para el ejercicio de la función de fiscalización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y otras funciones delegadas en la Agencia, cuya ejecución inició en la misma fecha.</p> <p>El numeral 8 de la cláusula TERCERA del mencionado Convenio Interadministrativo, prevé dentro de las obligaciones de ANH, la de disponer, con cargo a los recursos asignados del Sistema General de Regalías para el ejercicio de las funciones delegadas, "...entre otros, de la infraestructura, equipos, Sistemas de información, personal y servicios idóneos para el control y seguimiento de los requisitos y obligaciones señaladas en las Resoluciones 181495 de 2009, 9 0341No. 18 0877 de 2012, modificado por la Resolución No. 9 1601 de octubre de 2012, así como para adelantar los procesos de investigación e imposición de sanciones de que trata el Parágrafo 2 del mismo Artículo".</p> <p>En el mismo sentido, en el numeral 2 de dicha cláusula tercera, estableció como obligación de la ANH la de: "Adelantar, sujeto a la disponibilidad de recursos, la contratación de los servicios que se decidan implementar, cumpliendo con los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes sobre contratación".</p>

Avenida Calle 26 No. 59-65 - PBX: (571) 5931717 - Fax (571) 5931718 - Bogotá, Colombia
www.anh.gov.co | info@anh.gov.co

Página 1 de 10



ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA PERSONA NATURAL
HERNANDO RODRIGUEZ TORRES

	<p>administrativa y demás requisitos legales que sean del caso."</p> <p>Por su parte la Cláusula Octava: Recursos del Convenio, en su numeral 1, estipuló: "1. La ANH aportará al presente convenio la capacidad técnica, administrativa y operativa para el ejercicio de las funciones delegadas que se requieran para el control y seguimiento de los requisitos y obligaciones a los que se refiere la Resolución No. 9 1537 de 2013."</p> <p>En el marco de la delegación de la función de fiscalización, le corresponde a la ANH:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ejercer el control y seguimiento a los requisitos y obligaciones establecidos en las Resoluciones 18 1495 de 2009 y 90341 de 2014 o en las normas que las modifiquen o sustituyan, así como en las demás disposiciones vigentes sobre la materia. 2. Adelantar el proceso de investigación e imposición de la sanción de que trata el artículo 67 del Código de Petróleos, modificado por el artículo 21 de la Ley 10 de 1961, en concordancia con lo previsto en el artículo 64 de la Resolución 18 1495 de 2009 o las normas que los modifiquen o sustituyan. <p>Para el cabal cumplimiento de las funciones delegadas se debe, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Velar por la correcta y adecuada exploración y explotación de los yacimientos de hidrocarburos para asegurar que estas actividades se realicen en forma técnica y económica y se asegure la utilización y aprovechamiento de los recursos en forma racional e integral. • Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y las normas técnicas relacionadas con la exploración y explotación de hidrocarburos. • Tomar las medidas técnicas y económicas indispensables para la conservación de los yacimientos de hidrocarburos de propiedad nacional. • Autorizar en todas las clases de contratos la iniciación de explotación de hidrocarburos, previo estudio y análisis de los informes que los interesados presenten. • Buscar el fortalecimiento y presencia administrativa permanente en las zonas del país en donde se adelanten actividades de exploración y explotación de hidrocarburos. • Desarrollar herramientas informáticas para complementar el desarrollo de las funciones delegadas. <p>En lo relacionado con el presupuesto para el ejercicio de las funciones delegadas, el Decreto 1949 de 2012, "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1530 de 2012 en materia presupuestal y se dictan otras disposiciones" estableció en su Artículo 55 que "Al cierre de cada presupuesto bienal cada órgano o entidad ejecutora diferente a las entidades territoriales adelantará el cierre de su capítulo presupuestal del Sistema General de Regalías y mediante acto administrativo del Jefe de la entidad, incorporará, dentro de los diez (10) primeros días de la vigencia inmediatamente siguiente, los saldos no ejecutados que corresponderán a la disponibilidad inicial de dicho presupuesto, así como los compromisos pendientes de pago."</p>
--	---



ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA PERSONA NATURAL
HERNANDO RODRIGUEZ TORRES

		<p>Dado que en la planta de personal de la ANH no se cuenta con personal suficiente para el adecuado y oportuno cumplimiento de las funciones delegadas, tal como consta en los certificados de inexistencia anexos, se hace necesaria la contratación de técnicos y profesionales para que brinden el apoyo requerido por la ANH.</p> <p>Con base en estos antecedentes y en virtud de la delegación, la Agencia Nacional de Hidrocarburos es competente para realizar la contratación de las personas naturales necesarias para el adecuado y oportuno cumplimiento de las funciones delegadas por el Ministerio de Minas y Energía.</p>
1.2	JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD	<p>Para el cabal cumplimiento de las funciones delegadas se hace necesario contratar el apoyo de personas naturales que, durante el término en que esté vigente dicha delegación, apoyen a la ANH en la gestión de dichas funciones, dentro de las cuales tienen relevancia las de dirección en el ejercicio de la función, las de coordinación, las de gestión de la información y en general todas las relacionadas con el ejercicio de la fiscalización, las cuales, por su naturaleza, exigen formación profesional en las áreas como la Ingeniería de Petróleos, Ingeniería Eléctrica, Geología, Derecho, Ingeniería de Sistemas, Ciencias Económicas, o formación tecnológica en manejo de información, instrumentación, medición, producción, entre otras.</p> <p>Teniendo en cuenta que al interior de la ANH es la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones la principal encargada del ejercicio de las funciones delegadas, esta Vicepresidencia debe contar con recurso humano suficiente que le permita imprimir agilidad, oportunidad y efectividad a las actividades técnicas relacionadas con la exploración y explotación de hidrocarburos en el ámbito nacional, fortalecer las labores de planeación, gestión de calidad de procesos, gestión de información y sobre todo cumplir a cabalidad las obligaciones establecidas en la resolución de delegación así como en el convenio interadministrativo suscrito.</p> <p>Las funciones delegadas, son de gran magnitud y trascendencia y por tal razón demandan una cantidad importante de personal técnico y profesional idóneo para que brinde apoyo a la entidad para su cabal ejercicio.</p> <p>Adicionalmente, se debe tener presente que el ejercicio de las funciones delegadas tiene carácter permanente y exige el trabajo de un grupo multidisciplinario que realice el seguimiento continuo a las empresas que desarrollan actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en el país.</p>
1.3	PERFIL	<p>En consideración a la necesidad descrita en el numeral anterior, la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones, requiere la prestación de los servicios profesionales de una persona natural en la categoría de Asesor 2, de conformidad con lo establecido en la Circular 01 de 2015, con el siguiente perfil funcional:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pregado: Título profesional: Contador Público. • Post-grad: Títulos de postgrados en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con el objeto del contrato: Gestión y Finanzas. • Experiencia: Relacionada con el objeto del contrato de 46 meses.
2.	DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y REQUERIMIENTOS MÍNIMOS	



ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA PERSONA NATURAL
HERNANDO RODRIGUEZ TORRES

2.1	OBJETO	Prestar servicios profesionales especializados a la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones para el apoyo a la gestión de las funciones delegadas por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 91537 de 2014 y Convenio 001 de 2015 a la Agencia Nacional de Hidrocarburos.												
2.2	ALCANCE DEL OBJETO	Para el desarrollo del objeto contractual, el Contratista deberá tener en cuenta los lineamientos fijados en las Resoluciones 18 1495 de 2009 y 9 0341 de 2014 o en las normas que las modifiquen o sustituyan, así como en las demás disposiciones vigentes sobre la materia. De igual forma, las obligaciones contenidas en la Resolución 9 1537 de 2014 y el Convenio 001 de 2015.												
2.3	DURACIÓN DEL CONTRATO	La duración del contrato será contado a partir de la firma del acta de inicio del contrato, previa aprobación de la garantía que debe constituir EL CONTRATISTA a favor de la ANH, y el registro presupuestal correspondiente y hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2016 .												
2.4	LUGAR DE EJECUCIÓN	Las actividades objeto del contrato se desarrollarán en la ciudad de Bogotá, D.C., o en el lugar donde se requiera.												
2.5	VALOR	<p>El valor total del contrato será hasta por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$272.883.735), incluido el IVA, discriminados así:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>2015</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SERVICIOS</td> <td>\$10.226.152</td> </tr> <tr> <td>IVA (16%)</td> <td>\$1.636.184</td> </tr> <tr> <td>TOTAL MES</td> <td>\$11.862.336</td> </tr> <tr> <td>Duración (meses)</td> <td>23</td> </tr> <tr> <td>TOTAL CONTRATO</td> <td>\$272.883.735</td> </tr> </tbody> </table> <p>Teniendo en cuenta que el contrato será suscrito hasta el 31 de diciembre de 2016, la ANH, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, evaluará un incremento de los honorarios para 2016, el cual no podrá ser superior al IPC de 2015 certificado por el DANE.</p> <p>El rubro presupuestal del Sistema General de Regalías asignado para atender el valor del presente Contrato, es: 1123 Fiscalización – Remuneración Servicios Técnicos</p> <p>Nota: El presupuesto del SGR (Sistema General de Regalías) está determinado como bienal.</p>		2015	SERVICIOS	\$10.226.152	IVA (16%)	\$1.636.184	TOTAL MES	\$11.862.336	Duración (meses)	23	TOTAL CONTRATO	\$272.883.735
	2015													
SERVICIOS	\$10.226.152													
IVA (16%)	\$1.636.184													
TOTAL MES	\$11.862.336													
Duración (meses)	23													
TOTAL CONTRATO	\$272.883.735													
2.6	FORMA DE PAGO	<p>La ANH pagará al CONTRATISTA, la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$11.862.336), incluido el IVA, por mes o proporcional al tiempo efectivamente prestado en el mes, suma que se pagará mensualmente, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Presentación de la factura mensual a la ANH por concepto de honorarios por los servicios profesionales contratados. Acreditación del cumplimiento de la obligación de efectuar aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. 												



**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA PERSONA NATURAL
HERNANDO RODRIGUEZ TORRES**

		<p>c) Certificación de cumplimiento y autorización de pago suscrita por el Supervisor del Contrato.</p> <p>Para el año 2016 la ANH pagará al CONTRATISTA el valor actualizado de acuerdo con el numeral 2.5.</p>
2.7	PASAJES Y GASTOS DE VIAJE	<p>Cuando en cumplimiento de las obligaciones propias del objeto del contrato, el Contratista deba desplazarse fuera de la ciudad de ejecución del contrato, la ANH pagará los gastos de viaje, alojamiento y alimentación, con sujeción a la disponibilidad presupuestal para el efecto, de acuerdo con las disposiciones vigentes en esta materia.</p>
2.8	OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	<p>En desarrollo del Objeto reseñado, EL CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones específicas, respecto de las cuales, cada una de ellas podrá ser asignada durante la ejecución contractual de conformidad con las necesidades del servicio que determine la ANH:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Asesorar a la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones en todas las actividades que se requiera en cumplimiento de procesos relacionados con las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos. b) Apoyar a la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas de la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones. c) Efectuar el análisis económico de la información relacionada con la liquidación y recaudo de las regalías generadas por la explotación de hidrocarburos. d) Participar en la gestión de seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contenidas en los contratos de exploración y explotación firmados por la ANH, en lo relacionado con las regalías a cargo de los contratistas u operadores. e) Apoyar a la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones en todas las actividades que se requiera en cumplimiento de procesos relacionados con la liquidación y recaudo de las regalías por explotación de hidrocarburos. f) Apoyar a la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones en todas las actividades que se requieran en cumplimiento de procesos relacionados con el manejo de sistemas de información utilizados para la liquidación, recaudo y transferencia de regalías por explotación de hidrocarburos. g) Hacer seguimiento a los mecanismos de validación y auditoría de la liquidación de las regalías y, en general, todas las obligaciones financieras generadas por la explotación de hidrocarburos con sujeción a la normatividad vigente en dichas materias, y proponer mejoras donde se requieran. h) Apoyar a la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones en la elaboración de los informes, documentos y solicitudes de terceros, tales como organismos de control, entidades públicas, empresas que desarrollan las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y ciudadanos en lo referente a las funciones delegadas.



**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA PERSONA NATURAL
HERNANDO RODRIGUEZ TORRES**

		i) Todas las demás actividades o gestiones que el Supervisor del contrato le encomiende, y en general, las acciones tendientes al adecuado desarrollo del objeto contractual.
2.9	SUPERVISIÓN	La supervisión del desarrollo del contrato estará a cargo de la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones de la ANH, la cual designará a los funcionarios que considere para tal fin, conforme a lo previsto en el Manual de Contratación de la Entidad, en la Circular 30 de 2013, modificada por la Circular 5 de 2014, y las guías que para estos efectos expida Colombia Compra Eficiente.
3.	FUNDAMENTOS JURIDICOS E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR	
3.1	REGIMEN JURIDICO APLICABLE	El contrato a suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1510 de 2013, así como las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto de la presente contratación.
3.2	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	La modalidad de selección corresponde a una contratación directa, ya que se trata de contratar la de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de que trata el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013.
3.3	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO	De acuerdo con la tipología contractual, se debe celebrar un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión.
3.4	INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR	Aplican las inhabilidades e incompatibilidades para contratar descritas en la constitución y en las leyes, en particular lo descrito en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en el capítulo 1º de la Ley 1474 de 2011.
4.	ANÁLISIS TÉCNICO ECONÓMICO Y ANÁLISIS DEL SECTOR	
4.1	ANÁLISIS ECONÓMICO	El valor del contrato a suscribir se encuentra determinado teniendo en cuenta la clase y complejidad de la actividad a desarrollar; razón por la cual se definió que el perfil del contratista debía ser el contemplado en el numeral 1.3 del presente estudio previo. Teniendo en cuenta lo anterior, así como la tabla de honorarios fijada mediante la Circular 01 de 2015, así como los incrementos anuales considerando el IPC, se determinó que los honorarios mensuales para el perfil de Asesor 2, durante el año 2015 corresponden a la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$11.862.336), y durante el año 2016 se proyecta reajustar el valor de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.5.
4.2	ANÁLISIS DEL SECTOR	Teniendo en cuenta el objeto a contratar, se hace necesario contar con un profesional que cuente con el conocimiento y las herramientas necesarias para desarrollar, con la calidad requerida, el objeto de la contratación, y así garantizar el cabal cumplimiento de las funciones delegadas a la ANH. Específicamente en el caso que nos ocupa se requiere de profesionales con experticia en el sector, con formación y/o experiencia en análisis económico, planeación, estructuración de proyectos, interventoría; con amplio conocimiento de la regulación sectorial; con excelente manejo de los sistemas de información y herramientas informáticas, con buenas relaciones interpersonales, buenas habilidades comunicativas, habilidad para realizar actividades en grupos interdisciplinarios. HERNANDO RODRIGUEZ TORRES, cuenta con más de 10 años de experiencia



ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA PERSONA NATURAL
HERNANDO RODRIGUEZ TORRES

6.1	RIESGOS	<p>El análisis sobre la asignación de riesgos previsible dentro de la presente contratación se elaboró en consideración a los parámetros establecidos en el documento CONPES 3714 "Del riesgo Previsible en el marco de la política de contratación Pública".</p> <p>Al efecto es preciso indicar que la matriz de riesgos que se adjunta se determinó bajo la consideración de la posibilidad de la ocurrencia de alguno de los siguientes riesgos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Riesgos Operacionales: Son aquellos riesgos asociados a la operatividad del contrato. Riesgos Regulatorios: Son los posibles cambios regulatorios o reglamentarios que siendo previsible, afecten el equilibrio contractual. Riesgos de la Naturaleza: Son los eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre, que aunque pueden ser previsible por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes. Para la determinación de su existencia y/o previsibilidad, se podrá acudir a las autoridades públicas o entidades competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (INSTITUTO AGUSTÍN CODAZZI, INGEOMINAS, IDEAM, etc.) <p>En la matriz que se presenta se busca la estimación del riesgo el cual consiste en valorar la probabilidad de ocurrencia y el nivel de impacto de los riesgos que han sido tipificados, y que teniendo en cuenta su materialidad, requieren una valoración.</p> <p>Para los efectos del presente documento, la estimación permite dar una aproximación de la magnitud del riesgo previsible de acuerdo con su probabilidad e impacto.</p> <p>Las probabilidades que se consideraron dentro de la matriz de riesgo están definidas en:</p> <p>ALTA: Para llegar a esta probabilidad de ocurrencia analizando la generalidad de los contratos que se ejecutaron con objetos similares, el resultado es la ocurrencia del riesgo; o, cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever su inminencia.</p> <p>MEDIA-ALTA: La probabilidad de ocurrencia del riesgo es media alta, si es típica la ocurrencia del riesgo en la ejecución de contratos similares; o, cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que ocurrirá usualmente</p> <p>MEDIA-BAJA: La probabilidad de ocurrencia del riesgo es media baja, si es atípica la ocurrencia del riesgo; o cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que su ocurrencia es inusual.</p> <p>BAJA: La probabilidad de ocurrencia del riesgo es baja, cuando en pocos contratos con objetos similares, el resultado es la ocurrencia del riesgo o cuando de la naturaleza del riesgo se pueda prever que ocurrirá remotamente.</p> <p>En relación sobre el Impacto o severidad, entendiéndolo como la magnitud de las consecuencias monetarias de un evento generador de riesgo sobre el objeto del contrato se clasificó en consideración a los siguientes niveles:</p>
-----	---------	--



**ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA PERSONA NATURAL
HERNANDO RODRIGUEZ TORRES**

		<p>ALTO: Perturba la ejecución del contrato de manera grave, generando un impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%), imposibilitando la consecución del objeto contractual.</p> <p>MEDIO – ALTO: Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente, pero aún así, permite la consecución del objeto contractual, con un incremento del valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).</p> <p>MEDIO – BAJO: Afecta la ejecución del contrato de manera moderada, pero sin afectar considerablemente el equilibrio económico. Generando un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).</p> <p>BAJO: Dificulta la ejecución del contrato de manera leve, de forma que aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual. Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato</p> <p>Acorde con lo mencionado, la tipificación y asignación de los riesgos para la suscripción del presente Contrato, queda de la siguiente manera (Tabla 1):</p> <table border="1" data-bbox="730 1050 1461 1218"> <thead> <tr> <th>Riesgo General</th> <th>Observaciones</th> <th>Asignación del Riesgo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Operacionales</td> <td>Revelación de información confidencial derivada de la ejecución del contrato a un tercero no autorizado</td> <td>Contratista</td> </tr> <tr> <td>Operacionales</td> <td>Utilización indebida de la información</td> <td>Contratista</td> </tr> <tr> <td>Regulatorio</td> <td>Suspensión del contrato por motivos ajenos a la ANH</td> <td>Contratista/ANH</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">Tabla 1. Análisis de riesgos</p>	Riesgo General	Observaciones	Asignación del Riesgo	Operacionales	Revelación de información confidencial derivada de la ejecución del contrato a un tercero no autorizado	Contratista	Operacionales	Utilización indebida de la información	Contratista	Regulatorio	Suspensión del contrato por motivos ajenos a la ANH	Contratista/ANH
Riesgo General	Observaciones	Asignación del Riesgo												
Operacionales	Revelación de información confidencial derivada de la ejecución del contrato a un tercero no autorizado	Contratista												
Operacionales	Utilización indebida de la información	Contratista												
Regulatorio	Suspensión del contrato por motivos ajenos a la ANH	Contratista/ANH												
7.	ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LOS MECANISMOS DE COBERTURA													
7.1	COBERTURAS	<p>Este análisis busca garantizar las obligaciones surgidas a favor de la ANH con ocasión de: la presentación de los ofrecimientos, la ejecución de los contratos y su liquidación, así como los riesgos a los que se encuentre expuesta la ANH como consecuencia de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista.</p> <table border="1" data-bbox="714 1459 1469 1575"> <thead> <tr> <th>Riesgo</th> <th>Garantía</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Que el contratista no cumpla con lo exigido en el contrato dentro del plazo que la entidad ha estimado como suficiente para la ejecución de las labores</td> <td>El Contratista deberá constituir una garantía única para amparar el cumplimiento del contrato, equivalente al 10% de su valor y, con una vigencia igual al plazo de su ejecución y seis meses más.</td> </tr> </tbody> </table>	Riesgo	Garantía	Que el contratista no cumpla con lo exigido en el contrato dentro del plazo que la entidad ha estimado como suficiente para la ejecución de las labores	El Contratista deberá constituir una garantía única para amparar el cumplimiento del contrato, equivalente al 10% de su valor y, con una vigencia igual al plazo de su ejecución y seis meses más.								
Riesgo	Garantía													
Que el contratista no cumpla con lo exigido en el contrato dentro del plazo que la entidad ha estimado como suficiente para la ejecución de las labores	El Contratista deberá constituir una garantía única para amparar el cumplimiento del contrato, equivalente al 10% de su valor y, con una vigencia igual al plazo de su ejecución y seis meses más.													
8.	APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES													

AUDITORÍA DE SEGUIMIENTO
Función Delegada de Fiscalización



ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA PERSONA NATURAL
HERNANDO RODRIGUEZ TORRES

8.1	PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA EN CUANTO A LA APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES	Las Contrataciones Directas, no se encuentran cobijadas por acuerdo comercial.
-----	---	--

Jorge Trias Visbal
Gerente de Regalías y Derechos Económicos
Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones.

Proyecto: Javier Jiménez *JH*



Es decir la norma reclama, hacer un “análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo”, el objeto del proceso de contratación es obtener la prestación de servicios profesionales del sector contador públicos, especializados (no se sabe en qué) y con experiencia relacionada y los estudios previos contienen:

El título está “ANALISIS ECONOMICO”, en el estudio previo esta por ejemplo “4.1 El valor del contrato a suscribir se encuentra determinado teniendo en cuenta la clase y complejidad de la actividad a desarrollar; razón por la cual se definió que el perfil del contratista debía ser el contemplado en el numeral 1.3 del presente estudio previo”. Teniendo en cuenta lo anterior, así como la tabla de honorarios fijada mediante la Circular 01 de 2015, así como los incrementos anuales considerado el IPC, se determinó que los honorarios mensuales para el perfil de Asesor 2, durante el año 2015 corresponde a la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$11.862.336), y durante el año 2016 se proyecta reajuste al valor de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.5., es decir no basta con indicar el título que exige la norma, si no hacer el análisis relativo al objeto del Proceso de Contratación desde las perspectiva comercial en este caso.

En tratándose del “ANALISIS DEL SECTOR” “Teniendo en cuenta el objeto a contratar, se hace necesario contar con un profesional que cuente con el conocimiento y las herramientas necesarias para desarrollar, con la calidad requerida, el objeto de la contratación, y así garantizar el cabal cumplimiento de las funciones delegadas a la ANH. Específicamente en el caso que nos ocupa se requiere de profesionales con experiencia en el sector, con formación y/o experiencia en análisis económico, planeación, estructuración de proyectos, interventoría; con amplio conocimiento de la regulación sectorial; con excelente manejo de los sistemas de información y herramientas, con buenas relaciones interpersonales, buenas habilidades, habilidad para realizar actividades en grupos interdisciplinarios”. De lo que antecede se colige que no hay análisis del sector de estos profesionales.

Riesgo Identificado por la OCI: Que al desarrollar funciones propias del MME delegadas en la ANH, la entidad se ve inmersa en reclamaciones y/o responsables de sanciones penales, fiscales y disciplinarias e incumplimiento al parágrafo 3¹⁰ artículo 1 resolución 4 1250 del 23-12-2016, por incumplir el marco normativo en materia de contratación administrativa.

Control Identificado por la OCI: Seguimiento Cumplimiento normativo.

¹⁰ “la Agencia Nacional de Hidrocarburos garantizará la presencia administrativa permanente o el seguimiento continuo en todas las zonas del país en donde se adelanta actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, llevando a las regiones la descentralización de la gestión pública y un mayor cubrimiento operativo en materia de control y seguimiento a las operaciones.”

Verificación OCI año 2016: La OCI en el informe de evaluación 087-2016, en tratándose de cumplimiento normativo en el proceso de contratación administrativa, la Dirección de Hidrocarburos, mediante comunicación 2016072962, al responder al requerimiento realizado por OCI, de allegar las evidencias para evaluar acciones adelantadas con ocasión a las observaciones y oportunidades de mejoramiento formuladas por la OCI en el informe 024-2015, con relación a esta observación la ANH en comunicación 2015064815 del 2015, dentro de sus precisiones, aclaraciones y observaciones manifestó que “los contratos de prestación de servicios a suscribir con persona natural para el apoyo a la gestión de la función delegada en la Agencia, se han sujetado a las normas vigentes y al Manual de Contratación de la ANH. Estos deben sujetarse a la siguiente estructura, contenido y anexos, todo lo cual es validado y verificado por la Oficina Asesora Jurídica.”, luego relaciona los títulos contenidos en el modelo de estudios previos “CONTRACIÓN DIRECTA PERSONA NATURAL”, en tratándose del estudio previo del contrato 046 de 2015 señaló que “Específicamente, en el caso del Estudio Técnico para la celebración del Contrato 046 de 2015 se observó la estructura en mención y en su contenido está evidenciada la normatividad aplicable a la contratación y a la competencia de la Entidad (aspectos legal), el análisis económico, el valor del contrato, la forma de pago, etc.; de manera que no se entiende la razón de la observación”.

Por lo anterior, se mantiene lo observado así; En los estudios previos¹¹ no se observa el cumplimiento del artículo 15 del Decreto 1510 de 2013¹², toda vez que donde se refleja la etapa de planeación no está consignada una reflexión sobre el sector que cubra los aspectos legal, comercial, financiero, organizacional y técnico”.

Verificación OCI año 2017: La OCI al consultar los documentos contractuales, publicados por la ANH, en la web <https://www.contratos.gov.co/consultas/resultadoListadoProcesos.jsp>, e identificar los relacionados a procesos financiados con recursos provenientes de la ejecución del convenio interadministrativo No.146-2017, encontró en los estudios previos de contratos como el 093-2017, 119-2017, 137-2017 que:

✓ Estudios previos **contrato 093-2017**

2.1 OBJETO: “Prestación de Servicios Profesionales especializados a la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones para el apoyo a la gestión de la función de Fiscalización de las actividades de exploración y

¹¹ Estudios previos contrato 046-2015

¹² Colombia Compra Eficiente - Guía para la Elaboración de Estudios del Sector, página 11. Oficina de Control Interno

explotación de hidrocarburos que le fue delegada por el Ministerio de Minas y Energía; en la zona de fiscalización que le sea asignada.” (...)

4. ANALISIS TÉCNICO ECONOMICO Y ANALISIS DEL SECTOR

4.1. ANALISIS ECONOMICO “*El valor del contrato a suscribir se encuentra determinado teniendo en cuenta la clase y complejidad de la actividad a desarrollar; razón por la cual se definió que el perfil del contratista debía ser el contemplado en el numeral 1.3., del presente estudios previos. Teniendo en cuenta lo anterior, así como la tabla de honorarios fijada mediante la Resolución 018 de 2017, se determinó que los honorarios mensual es para el perfil son hasta de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.500.000), incluidos los impuestos a que hay lugar.”*

4.2. ANALISIS DEL SECTOR “*OSCAR HERNAN DE LA PORTILLA MONCAYO cuanta con experiencia más de noventa y dos (92) meses relacionados en el ámbito del objeto a contratar, lo cual garantiza la calidad del cumplimiento de las obligaciones que emanan del mismo, aunado a lo anterior, su recorrido profesional en las materias y conocimientos requeridos.*

✓ **Estudios previos contrato 0119-2017**

2.1 OBJETO: “*Prestación de Servicios Profesionales a la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones para el apoyo a la gestión función de Fiscalización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos que le fue delegada por el Ministerio de Minas y Energía; en la zona de fiscalización que le sea asignada.” (...)*

4. ANALISIS TÉCNICO ECONOMICO Y ANALISIS DEL SECTOR

4.1. ANALISIS ECONOMICO “*El valor del contrato a suscribir se encuentra determinado, teniendo en cuenta la clase y complejidad de la actividad a desarrollar; razón por la cual se definió que el perfil del contratista debía ser el contemplado en el numeral 1.3 del presente estudio previo. Teniendo en cuenta lo anterior, así como la tabla de honorarios fijada mediante la Resolución 018 de 2017, se determinó que los honorarios mensuales para el perfil son hasta de NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$9.520.000), incluido IVA.”*

4.2. ANALISIS DEL SECTOR “*El Ingeniero NATALIE PAOLA GUALDRON DIAZ cuanta con experiencia superior a ochenta (80) meses en el ámbito de Ingeniería de Petróleos, garantiza la calidad del objeto a contratar y las obligaciones que*

emanan del mismo, aunado a lo anterior, su amplio recorrido en la industria del petróleo.

La base de los honorarios a recibir por parte de la Ingeniería NATALIA PAOLA GUALDRON radica especialmente en su experticia y su nivel académico, la cual se puede ver reflejado en el análisis de su hoja de vida para presente contratación”.

✓ Estudios previos **contrato 0137-2017**

2.1 OBJETO: “Prestación de Servicios Profesionales especializados a la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones para el apoyo a la gestión de la función de Fiscalización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos que le fue delegada por el Ministerio de Minas y Energía; en la zona de fiscalización delegada.

4.1. ANALISIS ECONOMICO “El valor del contrato a suscribir se encuentra determinado teniendo en cuenta la clase y complejidad de la actividad a desarrollar; razón por la cual se definió que el perfil del contratista debía ser el contemplado en el numeral 1.3. del presente estudios previos. Teniendo en cuenta lo anterior, así como la tabla de honorarios fijada mediante la Resolución 0709 de 2013, se determinó que los honorarios mensual es para el perfil son hasta de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$14.280.000), incluidos los impuestos a que hay lugar.”

4.2. ANALISIS DEL SECTOR “El Ingeniero MANUEL GUILLERMO ALDANA AREVALO cuanta con experiencia superior a Ciento Nueve (109) meses en el ámbito de la Ingeniería de Petróleo, garantiza la calidad del cumplimiento de las obligaciones que emanan del mismo, aunado a lo anterior, su amplio recorrido en la industria del petróleo.

✓ Estudios previos **contrato 0205-2017**

2.1 OBJETO: “Prestación de Servicios Técnicos a la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones para el apoyo a la gestión de la función de Fiscalización de las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos que le fue delegada por el Ministerio de Minas y Energía; en la zona de fiscalización delegada.

4.1. ANALISIS ECONOMICO “El valor del contrato a suscribir se encuentra determinado teniendo en cuenta la clase y complejidad de la actividad a desarrollar; razón por la cual se definió que el perfil del contratista debía ser el

contemplado en el numeral 1.3. del presente estudios previos. Teniendo en cuenta lo anterior, así como la tabla de honorarios fijada mediante la Resolución 018 de 2017, se determinó que los honorarios mensual es para el perfil son hasta de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2.689.249), incluidos los impuestos a que hay lugar.”

4.2. ANALISIS DEL SECTOR *“ROBINSON SAUL PINZON MARTINEZ cuanta con experiencia de 49 meses en el ámbito del objeto del contrato, garantiza la calidad del cumplimiento de las obligaciones que emanan del mismo, aunado a lo anterior.*

La base de los honorarios a recibir por parte del contratista, radica especialmente en su nivel académico, la cual se puede ver reflejado en el análisis de su hoja de vida para la presente contratación”

La norma auditada en cumplimiento, al formular el objeto del proceso contractual le obliga a las entidades públicas, durante la etapa de planeación del contrato hacer el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

El objeto de los procesos fue formulado en los estudios previos de los contratos números 093-2017, 119-2017, 137-2017 y 205-2017 en el orden como; *“Prestación de Servicios Profesionales especializados”, “Prestación de Servicios Profesionales”, “Prestación de Servicios Profesionales especializados y “Prestación de Servicios Técnicos”*; en éste no describe qué tipo de prestación de servicios Profesionales, Profesionales especializados y servicios técnicos son objeto de proceso de contratación, es decir, de qué sector es el servicio que se pretende adquirir con el proceso contractual, profesional en qué?, especializado en qué?, técnico en qué?. De los dos primeros se evidencia, que el objeto fue igual al objeto del contrato suscrito, la hoja de vida proviene de diferentes sectores de la ingeniería, uno de la ingeniería de Sistemas y otro de la Ingeniería de Petróleos y Química, fijó el área organizacional y la función a apoyar.

Al referirse a los aspectos que reclama la norma, en el económico quedó: *“El valor del contrato a suscribir se encuentra determinado teniendo en cuenta la clase y complejidad de la actividad a desarrollar”*. En el sector está: *“OSCAR HERNAN DE LA PORTILLA MONCAYO cuanta con experiencia más de noventa y dos (92) meses relacionados en el ámbito del objeto a contratar, lo cual garantiza la calidad del cumplimiento de las*

obligaciones que emanan del mismo, aunado a lo anterior, su recorrido profesional en las materias y conocimientos requeridos”, “El Ingeniero MANUEL GUILLERMO ALDANA AREVALO cuanta con experiencia superior a Ciento Nueve (109) meses en el ámbito de la Ingeniería de Petróleo, garantiza la calidad del cumplimiento de las obligaciones que emanan del mismo, aunado a lo anterior, su amplio recorrido en la industria del petróleo”. Y en el análisis del sector: “ROBINSON SAUL PINZON MARTINEZ cuanta con experiencia de 49 meses en el ámbito del objeto del contrato, garantiza la calidad del cumplimiento de las obligaciones que emanan del mismo, aunado a lo anterior.

La base de los honorarios a recibir por parte del contratista, radica especialmente en su nivel académico, la cual se puede ver reflejado en el análisis de su hoja de vida para la presente contratación”.

En tratándose de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo, se presenta el marco legal de la contratación administrativa. En cuanto a aspectos como el comercial, financiero y organizacional no hay mención de análisis del sector respecto al objeto del proceso de contratación.

Es decir, la obligación legal es hacer el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y ese análisis se hace respecto de aspectos tales como el legal, comercial, financiero, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

Observación OCI año 2017: La OCI reitera, la necesidad de realizar seguimiento al cumplimiento de la normatividad respecto del “*análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo*”; el objeto del proceso de contratación es obtener la prestación de servicios profesionales del sector de la ingeniería de sistemas, ingeniería química, de petróleos, mecánica, geólogo y a un bachiller todos estos para apoyar el cumplimiento y ejecución de las funciones delegadas por el ministerio de Minas Energía.

Ahora bien, en el numeral 4.1. de los estudios “ANALISIS ECONOMICO”, se evidencia que el valor del contrato se determina teniendo en cuenta una tabla de honorarios fijada mediante Resolución 0709 de 2013 y Resolución 018 de 2017 respectivamente; sin embargo, se desconoce de qué Ley o Decreto proviene la facultad de fijar tarifas de honorarios o el valor a pagar por honorarios.

En cláusula tercera del convenio 146 de 2017, se pactó “*Adelantar, sujeto a la disponibilidad de recursos, la contratación de los servicios que se decidan implementar, cumpliendo con los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes sobre contratación administrativa y demás requisitos legales que sean del caso, o la constitución, en el marco del artículo 48 del Decreto 1949 de 2012, de una planta de*

personal de carácter temporal para el ejercicio de las funciones delegadas”. Es decir que a cargo de la ANH está la contratación de servicios, cumpliendo con los procedimientos establecidos en las normas legales sobre contratación administrativa.

Validación Dirección de Hidrocarburos: “La Dirección de Hidrocarburos debe efectuar el seguimiento a los perfiles que se requieren para realizar la labor delegada. Los temas administrativos de elaboración de los estudios previos son de naturaleza directa e interna de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en los cuales el Ministerio de Minas y Energía no tiene la competencia para evaluar.”

“La que mencionan los contratos se refiere a la tabla salarial que usa la Agencia Nacional de Hidrocarburos en sus contratos y es facultad del ordenador del gasto año a año expedirla. Todo acto administrativo se presume legal hasta tanto no se derogado por un juez”

Comentario OCI: Se mantiene lo observado, las funciones delegadas son funciones administrativas que en su ejecución deben garantizar el artículo 209 constitucional, la supervisión requiere seguimiento conforme al texto del convenio, el marco normativo aplicable a la obligación objeto de verificación y dentro de las facultades de un ordenador del gastos no existe la de fijar “tabla salarial que usa la Agencia de Hidrocarburos en sus contratos y es facultad del ordenador del gasto año a año expedirla”.

Oportunidad de Mejoramiento OCI año 2017: El MME debe realizar seguimiento al cumplimiento de la obligación legal de hacer, durante la etapa de planeación de los contratos suscritos conforme la Ley 80 de 1993, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo y también debe dejar constancia de este análisis en los estudios previos del proceso administrativo contractual, conforme al Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales.

Validación Dirección de Hidrocarburos: “La supervisión del convenio estipula que el Ministerio de Minas y Energía deberá revisar y conceptuar sobre los perfiles diseñados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos para los profesionales que serán contratados por servicios o vinculados a través de planta de personal temporal para ejercer las funciones delegadas. La modalidad de contratación, es de completa autonomía de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.”.

Comentario OCI: Se mantiene en lo observado, la supervisión es el sistema de control que tiene el delegante, éste impone deberes de revisión, seguimiento y control de la actuación administrativa; la actuación administrativa delegada es reglada, requiere

seguimiento conforme al acto administrativo que delega, al convenio administrativo, al marco normativo aplicable a la obligación objeto de verificación y la obligación a verificar el cumplimiento por parte de la ANH es *“Adelantar, sujeto a la disponibilidad de recursos, la contratación de los servicios que se decidan implementar, cumpliendo con los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes sobre contratación administrativa y demás requisitos legales que sean del caso, (...)”*, el cómo se ejecuta la función delegada también es objeto de control y seguimiento.

7.1.4 Publicidad y Transparencia

➤ Criterio Normativo – Publicación y Transparencia

Constitución Política de Colombia de 1991

Artículo 74. *“Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley”.*

Artículo 209. *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Ley 1437 de 2011

El Artículo 3. *“Principios Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. (...)”*

9. *En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma”.*

Circular Externa N°1 de 21 de junio de 2013. Colombia Compra Eficiente

Publicación de la actividad contractual en el SECOP. *“La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación pública, recuerda a todas las*

entidades del Estado la **obligación de publicar su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP–**”.

Decreto 1082 del 2015

Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el Secop. “La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el Secop”. (Decreto 1510 de 2013 artículo 19).

Convenio 146 de 2017, cláusula TERCERA de las Obligaciones de la Agencia, se pactó “Adelantar, sujeto a la disponibilidad de recursos, la contratación de los servicios que se decidan implementar, cumpliendo con los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes sobre contratación administrativa y demás requisitos legales que sean del caso, o la constitución, en el marco del artículo 48 del Decreto 1949 de 2012, de una planta de personal de carácter temporal para el ejercicio de las funciones delegadas”

1. Observación Informe OCI 087-2016: La ANH omite la publicación en el SECOP de las “aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes de supervisión o del interventor que compruebe la ejecución del contrato” y esto no permitió observar de la ejecución de los contratos.

Riesgo Identificado por la OCI: Que la información contractual no se publique de conformidad con la normatividad vigente.

Control Identificado por la OCI: Aplicar la normatividad vigente.

Verificación OCI año 2017: La OCI al consultar los documentos contractuales publicados por la ANH, en la web <https://www.contratos.gov.co/consultas/resultadoListadoProcesos.jsp>, e identificar los relacionados a procesos financiados con recursos provenientes de la ejecución del convenio interadministrativo No.146-2017, correspondientes a 10 contratos escogidos aleatoriamente para verificar la publicación en el Sistema Electrónico de Contratación - SECOP, encontró que:

Convenio 001-2015

- 044-2015, se publicó dos veces el contrato, se omitió publicar estudios previos, lista control de documentos, formato hoja de vida y anexos hoja de vida, contrato

(<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-12-3472339>)

- 052-2015, documento “CONTROL DE DOCUMENTOS”, sin firma del Vo.Bo., estudios previos, lista control de documentos, formato hoja de vida y anexos hoja de vida (hoja ilegible), publica dato personal número de cuenta Banco de Bogotá , contrato
(<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-12-3476994>)
- 069-2015, estudios previos firmados por el Contratista Ricardo Ramírez Carreño, lista control de documentos, formato hoja de vida y anexos hoja de vida, contrato
(<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-12-3477649>)
- 0111-2015, estudios previos, lista control de documentos, formato hoja de vida y anexos hoja de vida, contrato
(<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-12-3567617>)
- 0125-2015, estudios previos, lista control de documentos, formato hoja de vida y anexos hoja de vida, publicó certificación banco davivienda titular cuenta bancaria, numero de cuenta, contrato
(<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-12-3666200>)

Convenio 146-2017

- 093-2017 estudios previos, contrato
(<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-12-3472339>)
- 0117-2017 estudios previos, contrato
(<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-12-3472339>)
- 0119-2017 estudios previos, contrato
(<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-12-6306160>)

- 0135-2017 estudios previos, contrato (<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-12-6316552>)
- 0147-2017 estudios previos, contrato (<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=17-12-6337113>)

De lo anterior, se pudo evidenciar que los contratos de prestación de servicios personales, suscritos por la ANH, con ocasión del convenio 001-2015, se encuentran publicados en la página web <https://www.contratos.gov.co/consultas/inicioConsulta.do>, no obstante se observa que, se publicó: los estudios previos, formato hoja de vida y anexos; la publicación se hizo después de los (3) días de su expedición y no fueron publicados documentos como la póliza de garantía y no se encuentran publicados los documentos de la ejecución del contrato.

Observación OCI año 2017: Los contratos de prestación de servicios personales suscritos por la ANH, con recursos provenientes del Sistema General de Regalías en el Ministerio de Minas y Energía, dentro de la ejecución del convenio 001-2015 y 146-2017 se encuentran publicados en página web <https://www.contratos.gov.co/consultas/inicioConsulta.do>; sin embargo, no se evidenció la publicación de toda la información contractual y se omite publicar algunos documentos tales como los generados en la etapa de ejecución del contrato.

Oportunidad de Mejoramiento OCI año 2017: El MME en la supervisión del convenio de delegación debe periódicamente realizar seguimiento de la publicación dentro de los términos establecidos toda la información legible de la gestión contractual respecto de los contratos de prestación de servicios incluyendo: resoluciones, estudios previos, CDP, otrosíes, pólizas, actas de inicio, actas de suspensión, comunicaciones de delegación de la supervisión, entre otros, dando cumplimiento a la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios y la Ley de Transparencia y Publicidad.

Validación Dirección de Hidrocarburos: “La Agencia Nacional de Hidrocarburos conoce las obligaciones con los procesos de contratación, así como la publicación que la misma debe adelantar y verificar. No es competencia de la supervisión verificar cumplimiento de estas obligaciones propias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.”

Comentario OCI: Se mantiene lo observado, el conocimiento por parte de la ANH de las obligaciones con los procesos de contratación, no exime al supervisor del deber de revisión, seguimiento y control de la actuación administrativa; la actuación administrativa delegada es reglada, requiere seguimiento conforme al acto

administrativo que delega, al convenio administrativo, al marco normativo aplicable a la obligación objeto de verificación y la obligación a verificar el cumplimiento por parte de la ANH es *“Adelantar, sujeto a la disponibilidad de recursos, la contratación de los servicios que se decidan implementar, cumpliendo con los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes sobre contratación administrativa y demás requisitos legales que sean del caso, (...)”*, el cómo se ejecuta la función delegada también es objeto de control y seguimiento.

7.1.5 Liquidación de Convenios

➤ Criterio Normativo - Liquidación de Convenios

Convenio 040 de 2013

Cláusula Cuarta Ley 80 de 1993 Art. 60 derogado parcialmente por Ley 1150 de 2007 Art.11 y 32, Decreto 19 de 2012 Art.217 *“DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS ESTALES. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.*

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. (...)

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.”. Ley 1437 de 2011 Art. 164 literal v).

Convenio 01 de 2015

Cláusula Decimo Segunda- Artículo 60¹³ de la Ley 80 de 1993 Modificado por el art. 217, Decreto Nacional 019 de 2012 artículo 217 y el Artículo 11¹⁴ de la Ley 1150 de

¹³ **Artículo 60º.- De Su Ocurrencia y Contenido.** [Modificado por el art. 217, Decreto Nacional 019 de 2012.](#) Los contratos de tracto sucesivo, aquéllos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en el pliego de condiciones o términos de referencia o, en su defecto a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Inciso derogado por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007, excepto el texto subrayado.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Oficina de Control Interno

2007. La Liquidación del presente convenio será proyectado el interior de LA ANH y presentada para revisión y aprobación del Ministerio de Minas y Energía dentro de los términos establecidos en el mencionado ordenamiento.

Resolución 4 1194 del 30 de octubre de 2015 “Por la cual se adopta el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía¹⁵”

Colombia Compra Eficiente - Guía para la liquidación de los Procesos de Contratación G-LPC - 01

Código Civil Art. 1494 y 1495

Riesgo identificado por la OCI: Que la liquidación de los convenios se haga conforme al marco normativo que rige la materia.

Control Identificado por la OCI: Cumplir lo pactado dentro del marco del convenio de delegación y la ley.

Verificación OCI Informe 024-2015: *La OCI verificó que el proceso de liquidación del convenio 040 de 2013, el cual por ser un contrato de tracto sucesivo, requiere de liquidación y está pactada en cláusula décima tercera del convenio que se realizará conforme el Art. 60 y el Art.11 de la ley 1150 de 2007.*

De otro lado, conforme al correo electrónico de 22 de junio de 2015, remitido por la Doctora Luz Mireya Raymond Ángel, la Dirección de Hidrocarburos informó en auditoría 024-2015 que la liquidación del convenio la están revisando con la ANH y por parte del MME el Doctor Mauricio Hernández ha sido designado para tal fin.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

¹⁴ **Artículo 11.** *Del plazo para la liquidación de los contratos.* La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

¹⁵ Numerales 5. ETAPA POSCONTRACTUAL, 5.1., LOS CONTRATOS QUE DEBEN LIQUIDAR, 5.2. CLASES DE LIQUIDACIÓN, 5.3 ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

Oficina de Control Interno

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia
Conmutador (57 1) 2200 300
Código postal 111321
www.minminas.gov.co

Página 38 de 44



Verificación OCI año 2017: La Dirección de Hidrocarburos por medio de correo electrónico del 13-03-2017, al responder al requerimiento hecho por OCI de “Allegar evidencia de la liquidación del convenio 040 de 2013, conforme la cláusula decimo tercera del convenio. (Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007), respondió “como consta en la Ayuda de Memoria de la reunión celebrada el 22 de febrero de 2017, adjuntada en el Memorando Interno 2017013825 del 01-03-2017, la liquidación de los Convenios 40 de 2013 y 001 de 2015 son temas prioritarios sobre los cuales debe avanzarse, estableciendo como meta para su cierre el mes de abril de 2017. Para avanzar en este propósito, la Agencia debe allegar los proyectos de las Actas de Liquidación antes de la cuarta semana del mes para la revisión por parte del Ministerio de Minas y Energía. Vale la pena señalar que a través del Oficio 2017010895 del 17-02-2017, también remitido dentro de los anexos del Memorando Interno 2017013825 del 01-03-2017, ya se había informado y requerido a la Agencia Nacional de Hidrocarburos para que avanzara en la elaboración del Proyecto de Acta de Liquidación de Convenio 001 de 2015.

En el documento allegado por la Dirección de Hidrocarburos mediante radicado 2017013825, llamado, memoria de la reunión celebrada el 22 de febrero de 2017, está consignado así “Informe Final y Proyectos del Acta de Liquidación Convenio 01 de 2015/Segundo Informe Semestral Congreso 2016- Recursos SGR 2016

La OCI al consultar en página web de www.colombiacompra.gov.co, pudo evidenciar que: En el **convenio 040 de 2013**, la cláusula de liquidación se pactó en los siguientes términos “DECIMOTERCERO: LIQUIDACION: La liquidación del presente Convenio se efectuara dentro del Término establecido en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.”, y el plazo de ejecución en el “OTROSÍ No.1 DE PRORROGA Y MODIFICIACIÓN CONVENIO No.040 de 2013”, se pactó “El plazo del presente Convenio será hasta el 31 de diciembre de 2014”.

En cuanto al **convenio 01-2015**, se consultó en la misma página web <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=15-12-3293604>, constatando que conforme al clausulado se acordó “DECIMO SEGUNDO: LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente Convenio se efectuará dentro del término establecido en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 Modificado por el art. 217, Decreto Nacional 019 de 2012 y el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. La Liquidación del presente convenio será proyectada al interior de la ANH y presentada para revisión y aprobación del Ministerio de Minas dentro de los términos establecidos en el mencionado ordenamiento.”, en concordancia con la el plazo de ejecución quedó que “DECIMA: PLAZO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución del presente Convenio es por el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será hasta la liquidación del mismo”.

Por último, el convenio 146-2017, pactó en la cláusula “**DECIMA: PLAZO Y VIGENCIA:** *El plazo de ejecución del presente Convenio es por el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será hasta la liquidación del mismo*”.

En conclusión, de los convenios de delegación 40-2013 y 01- 2015, la OCI no obtuvo evidencia documentada de las actas de liquidación, conforme fue pactado en la cláusula décima tercera respecto el convenio 040-2013 y la cláusula décimo segunda del convenio 01-2015.

La OCI prestando atención a la cláusula décimo tercera del convenio 040 de 2013, este debió liquidarse de común acuerdo “a más tardar antes del vencimiento de los cuatro meses siguientes a la finalización del contrato”; el convenio 040 de 2013 finalizó conforme al plazo de ejecución, el 31 de diciembre de 2014 y conforme a lo verificado en el año 2015 “correo electrónico de 22 de junio de 2015, remitido por la Doctora Luz Mireya Raymond Ángel, la Dirección de Hidrocarburos informo que la liquidación del convenio la están revisando con la ANH y por parte del MME el Doctor Mauricio Hernández ha sido designado para tal fin.”, dado lo que antecede en curso de esta auditoría se conoció del contenido del mensaje por correo electrónico fecha 13-03-2017, que “como consta en la Ayuda de Memoria de la reunión celebrada el 22 de febrero de 2017, adjuntada en el Memorando Interno 2017013825 del 01-03-2017, la liquidación de los Convenios 40 de 2013 y 001 de 2015 son temas prioritarios sobre los cuales debe avanzarse, estableciendo como meta para su cierre el mes de abril de 2017. Para avanzar en este propósito, la Agencia debe allegar los proyectos de las Actas de Liquidación antes de la cuarta semana del mes para la revisión por parte del Ministerio de Minas y Energía.

Vale la pena señalar que a través del Oficio 2017010895 del 17-02-2017, también remitido dentro de los anexos del Memorando Interno 2017013825 del 01-03-2017, ya se había informado y requerido a la Agencia Nacional de Hidrocarburos para que avanzara en la elaboración del Proyecto de Acta de Liquidación de Convenio 001 de 2015.” Es decir no fue allegada la evidencia documental que contenga la liquidación del convenio 040-2013.

Observación OCI año 2017: No se evidencia la liquidación del convenio 040 de 2013, ni el proyecto de liquidación del convenio 01-2015; que conforme a la Cláusula Décima Tercera del convenio 040-2013, la liquidación se efectúa dentro del término del artículo 60 de la ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, es decir el evento que genera el trámite de la liquidación fue la terminación del plazo de ejecución del convenio y este último expiro el 31 de diciembre de 2014 de acuerdo con el OTROSÍ No.1 fue hasta 31 de diciembre de 2014. En tratándose del convenio 01-2015, se pactó en la cláusula Décimo Tercera en similares términos, es decir en razón al plazo de ejecución este expiro el dos (2) enero de 2017, el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, establece un

término para el trámite de liquidación de común acuerdo de cuatro meses (4) siguientes a la expiración del término de ejecución. Por lo anterior, se evidencia que en tratándose de la oportunidad para liquidar el convenio 040-2013, no se está dando cumplimiento al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Oportunidad de Mejoramiento OCI año 2017: El MME al encontrarse en una situación próxima a la causa de un posible incumplimiento, antes de la expiración del término legal o el pactado para liquidar el convenio, debe tener un encuentro efectivo¹⁶ con la delegada, para tomar decisiones en condiciones jurídicamente viables y así evitar cualquier situación que genere un incumplimiento.

Validación Dirección de Hidrocarburos: “ Con el fin de elaborar el acta de liquidación del convenio 40, la Dirección de Hidrocarburos sostuvo reuniones con la Agencia Nacional de Hidrocarburos y secretaría general del Ministerio de Minas y Energía, los días 27-03, 03-04 y 21-04 de 2017, como consta en las listas de asistencia que se remiten. Así mismo se adjuntan los correos con los cuales se han informado a cada uno de las partes sus obligaciones frente al documentos definitivo.”

Comentario OCI: Se mantiene lo observado, la Dirección de Hidrocarburos ha realizado acciones para exigir la liquidación del convenio 40 de 2012, sin embargo estas acciones son recientes y el convenio pactó “*DECIMOTERCERO: LIQUIDACIÓN.- La liquidación del presente Convenio se efectuará dentro del término establecido en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 11 de la ley 1150 de 2007.*” Es decir la liquidación del convenio se efectuará “a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato”, y el convenio 040-2012 finalizó en razón a su plazo entrando en vigencia el convenio 01-2015, esto es 02 de enero de 2015 y estaba pactado hacerlo de mutuo acuerdo dentro de los a más tardar antes de los cuatro meses a la finalización del contrato.

7.1.6 De la Supervisión

➤ Criterio Normativo – De la Supervisión

Convenio 01-2015 – Cláusula “*TERCERA: OBLIGACIONES DE LA AGENCIA. En desarrollo del presente Convenio Interadministrativo LA ANH adquiere las siguientes obligaciones: (...)*”

¹⁶ Artículo 29 Constitución Política de Colombia
Oficina de Control Interno

7. *Tener el manejo y custodia de los documentos y sistemas de información que se generen por el ejercicio de las funciones delegadas conforme lo dispone la Ley General de Archivo y sus normas reglamentarias.”... (...)*

12. *La ANH y el Ministerio de Minas y Energía realizarán la organización del archivo e inventario, respecto de las funciones delegada”.*

Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía

Colombia Compra Eficiente – Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las Entidades Estatales.

Riesgo identificado por la OCI: Que lo pactado en el convenio se incumpla en razón a las condiciones de pactadas.

Control Identificado por la OCI: Ejecutar acciones de verificación de lo informado por la delegada y lo pactado dentro del marco del convenio de delegación y la ley.

Verificación OCI año 2017: El convenio 01 de 2015 la ANH se obligó a: **“TERCERA: OBLIGACIONES DE LA AGENCIA. En desarrollo del presente Convenio Interadministrativo LA ANH adquiere las siguientes obligaciones: (...)**

7. *Tener el manejo y custodia de los documentos y sistemas de información que se generen por el ejercicio de las funciones delegadas conforme lo dispone la Ley General de Archivo y sus normas reglamentarias.”... (...)*

12. *La ANH y el Ministerio de Minas y Energía realizarán la organización del archivo e inventario, respecto de las funciones delegada”.*

La Dirección de Hidrocarburos por medio de correo electrónico del 13-03-2017, al responder el requerimiento realizado por OCI de *“Allegar evidencias de la organización del archivo e inventario respecto de las obligaciones delegadas a la que se refiere el numeral 12 del convenio 001 de 2015”*, respondió que *“El manejo y custodia de la información que se ha generado en ejercicio de las funciones delegadas está a cargo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. De acuerdo a lo informado durante las reuniones de seguimiento, estas labores son adelantadas por el Servicio 4-72”*.

De lo anterior, se puede colegir que la OCI solicitó evidencias de la organización del archivo e inventario, como una obligación del convenio en supervisión; sin embargo, se obtuvo como respuesta que este manejo y custodia de archivo está a cargo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, obligación ésta que efectivamente está en la cláusula tercera del convenio. Por lo tanto, no se tiene evidencia del cumplimiento de obligaciones por parte de la supervisión del convenio 001-2015.

Observación OCI 2017: La OCI observa que en el convenio 01 de 2015, era obligación de la ANH la de: (...) “7. *Tener el manejo y custodia de los documentos y sistemas de información que se generen por el ejercicio de las funciones delegadas conforme lo dispone la Ley General de Archivo y sus normas reglamentarias.*”... (...) 2. *La ANH y el Ministerio de Minas y Energía realizarán la organización del archivo e inventario, respecto de las funciones delegada*”.

De acuerdo con las anteriores obligaciones y en el correo electrónico del 13-03-2017 la Dirección de Hidrocarburos, al atender el requerimiento realizado por OCI de “*Allegar evidencias de la organización del archivo e inventario respecto de las obligaciones delegadas a la que se refiere el numeral 12 del convenio 001 de 2015*”, respondió que “*El manejo y custodia de la información que se ha generado en ejercicio de las funciones delegadas está a cargo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. De acuerdo a lo informado durante las reuniones de seguimiento, estas labores son adelantadas por el Servicio 4-72*”; de lo anterior se puede notar que la supervisión responde respecto este asunto, teniendo como fuente los informes en reunión de seguimientos del convenio, sin embargo esto no permite evidenciar la verificación del estado de cumplimiento a satisfacción conforme las condiciones pactadas, actividad esta que es propia de la supervisión.

Oportunidad de Mejoramiento OCI año 2017: La supervisión debe verificar la ejecución del cumplimiento de cada una de las obligaciones a cargo de la delegada y robustecer la labor vigilante del avance y el nivel de satisfacción de las prestaciones, conforme lo pactado y el marco legal de la actividad.

Mejorar la supervisión en observancia del Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía y la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscrito por las Entidades Estatales - Colombia Compra Eficiente.

Validación Dirección de Hidrocarburos: “En relación a la organización del archivo la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante correo electrónico del 27 de febrero de 2017 solicito acceso al repositorio del Ministerio de Minas y Energía con el fin de realizar el inventario inicial del volumen que deberán intervenir. El cronograma para el arreglo y organización del archivo se desarrollará a lo largo del 2017 a 2018.”

Comentario OCI: Se mantiene lo observado, la supervisión no allegó evidencias que acrediten el cumplimiento a lo pactado en la cláusula tercera del convenio 001-2015 “*Tener el manejo y custodia de los documentos y sistemas de información que se generen por el ejercicio de las funciones delegadas conforme lo dispone la Ley General de Archivo y sus normas reglamentarias*”, el convenio 01 de 2015, en razón a su ejecución ha perdido vigencia y no se logró evidencia del cumplimiento de la obligación.

7.2. ANALISIS Y VALORACIÓN DEL RIESGO A LA IMPLEMENTACIÓN DE OPORTUNIDADES DE MEJORAMIENTO U OBSERVACIÓN

VERIFICACIÓN OPORTUNIDADES DE MEJORAMIENTO Y OBSERVACIONES			
OPORTUNIDADES DE MEJORAMIENTO U OBSERVACIONES		ESTADO DE LA OPORTUNIDAD U OBSERVACIÓN	NIVEL DE RIESGO
PLANTA DE PERSONAL	OBSERVACIÓN 1 - OCI 074-2014	SIN IMPLEMENTAR	ALTO
	OBSERVACIÓN 2 Y 3 - OCI 024-2015	SIN IMPLEMENTAR	ALTO
	OBSERVACIÓN 4 - OCI 087-2016	SIN IMPLEMENTAR	ALTO
PROCEDIMIENTO EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO	OBSERVACIÓN 1 - OCI 024-2015	SIN IMPLEMENTAR	ALTO
ANALISIS SECTOR OBJETO DE CONTRATACIÓN	OBSERVACIÓN 1 - OCI 024-2015	SIN IMPLEMENTAR	ALTO
	OBSERVACIÓN 2 - OCI 087-2016	SIN IMPLEMENTAR	ALTO
PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA	OBSERVACIÓN 1 - OCI 087-2016	SIN IMPLEMENTAR	ALTO
LIQUIDACIÓN DE CONVENIOS	CONVENIO 040-2013	SIN IMPLEMENTAR	ALTO
	CONVENIO 001-2015	REALIZACIÓN POSTERIOR	NINGUNO

La OCI para cada una de las observaciones y oportunidades de mejoramiento, a las cuales se les realizó el seguimiento a su implementación, se les identificó un riesgo de incumplimiento respecto de la variable analizada.

1. FIRMAS



INGRID CECILIA ESPINOSA SÁNCHEZ
 Jefe Oficina de Control Interno



ÁNGELA D. RODRIGUEZ CASAS
 Contratista Oficina de Control Interno